



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

Creado por D. L. N° 160 Publicado en el Registro Oficial No 731 del 25 de abril de 1984

Dir. Calles 10 de agosto y Lcdo. Manuel Ávila Loor

Web: [www.gaddeatahualpa.gob.ec](http://www.gaddeatahualpa.gob.ec) / Email: [muniatahualpa@gmail.com](mailto:muniatahualpa@gmail.com)

Teléfonos: (593) - 072958166 – 072958155

Paccha - El Oro - Ecuador



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADCA-ALC-2023-001

### APROBACIÓN DEL

### PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN -PAC- DEL AÑO 2023

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, en sesión ordinaria celebrada el día martes 27 de diciembre de 2022; por unanimidad resolvió conceder la solicitud presentada por el Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, de la licencia sin sueldo de conformidad con lo que establece el literal s) del Art. 57 del COOTAD, en relación al Art. 93 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, desde el 3 de enero al 3 de febrero de 2023. La Vicealcaldesa del cantón quedará como subrogante de la Alcaldía, de conformidad con el literal a) del Art. 62 del COOTAD;

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el literal i) del artículo 7: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (¶)”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 295 Tercer inciso de la norma Constitucional determina que: *“Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior”*;

**Que**, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

Creado por D. L. N° 160 Publicado en el Registro Oficial No 731 del 25 de abril de 1984

Dir. Calles 10 de agosto y Lcdo. Manuel Ávila Loor

Web: [www.gaddeatahualpa.gob.ec](http://www.gaddeatahualpa.gob.ec) / Email: [muniatahualpa@gmail.com](mailto:muniatahualpa@gmail.com)

Teléfonos: (593) - 072958166 – 072958155

Paccha - El Oro - Ecuador



contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

**Que**, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que**, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: **“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”**;

**Que**, el artículo 82 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Programación presupuestaria en el año que se posesiona el/la Presidente/a de la República.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 enero, junto con un informe técnico. En los presupuestos del resto del sector público, se aplicará esta misma disposición, con su respectivo órgano legislativo. En los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición con respecto a su máxima autoridad en el año de posesión de la misma”*;

**Que**, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de*



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

Creado por D. L. N° 160 Publicado en el Registro Oficial No 731 del 25 de abril de 1984

Dir. Calles 10 de agosto y Lcdo. Manuel Ávila Loor

Web: [www.gaddeatahualpa.gob.ec](http://www.gaddeatahualpa.gob.ec) / Email: [muniatahualpa@gmail.com](mailto:muniatahualpa@gmail.com)

Teléfonos: (593) - 072958166 – 072958155

Paccha - El Oro - Ecuador



*las políticas propuestas y sus correspondientes metas.” (<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);*

**Que**, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]”* (González Tamayo, Jorge Luís; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

**Que**, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2023 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”;*

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;*

**Que**, el tercer inciso del Art. 22 *Ibíd*em, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

**Que**, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 43 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado hasta el 15 de enero de cada año: *“Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes,*



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

Creado por D. L. N° 160 Publicado en el Registro Oficial No 731 del 25 de abril de 1984

Dir. Calles 10 de agosto y Lcdo. Manuel Ávila Loor

Web: [www.gaddeatahualpa.gob.ec](http://www.gaddeatahualpa.gob.ec) / Email: [muniatahualpa@gmail.com](mailto:muniatahualpa@gmail.com)

Teléfonos: (593) - 072958166 – 072958155

Paccha - El Oro - Ecuador



*servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]" (Énfasis agregado);*

**Que**, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo 039-CG Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 14 de diciembre 2009), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *"Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. **El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspúblicas.gov.ec](http://www.compraspúblicas.gov.ec); incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas"** (Énfasis agregado);*

**Que**, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: *"**Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.**"*;

**Que**, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el Art. 5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, en su Art. 5 se indica lo siguiente: *"**Módulos Facilitadores.- Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. [...]" (Énfasis agregado);***

**Que**, esta norma resolutive es desarrollada por el Art. 6 Ibídem, estableciendo la obligatoriedad de su utilización: *"**Art. 6.- De los Módulos Facilitadores.- Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera: 1. Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por***



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

Creado por D. L. N° 160 Publicado en el Registro Oficial No 731 del 25 de abril de 1984

Dir. Calles 10 de agosto y Lcdo. Manuel Ávila Loor

Web: [www.gaddeatahualpa.gob.ec](http://www.gaddeatahualpa.gob.ec) / Email: [muniatahualpa@gmail.com](mailto:muniatahualpa@gmail.com)

Teléfonos: (593) - 072958166 – 072958155

Paccha - El Oro - Ecuador



*el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar. Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE. [...] Las entidades contratantes [...] usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC [...]” (Énfasis agregado);*

**Que**, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año **2023**, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

**Que**, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: **“Art. 36.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”**; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado; y,

**Que**, la Dirección Financiera presentó oficio con fecha 14 de octubre del 2022, a la máxima autoridad respecto a someterse y acogerse al procedimiento de presupuesto prorrogado codificado para el ejercicio económico 2023, por lo tanto no se presentó la Proforma Presupuestaria para análisis y resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, por ese periodo, sino que registró el presupuesto codificado al 31 de diciembre del presente año, hasta que se posesionen las nuevas autoridades de elección popular, la misma que fue puesta a conocimiento del concejo y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 106 y 107 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, quien resolvió aprobar la no formulación del presupuesto para el ejercicio económico correspondiente al periodo 2023, por tratarse de un presupuesto prorrogado, a través de resolución administrativa de alcaldía de fecha 24 de octubre del 2022.

**Que**, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

Creado por D. L. N° 160 Publicado en el Registro Oficial No 731 del 25 de abril de 1984

Dir. Calles 10 de agosto y Lcdo. Manuel Ávila Loor

Web: [www.gaddeatahualpa.gob.ec](http://www.gaddeatahualpa.gob.ec) / Email: [muniatahualpa@gmail.com](mailto:muniatahualpa@gmail.com)

Teléfonos: (593) - 072958166 – 072958155

Paccha - El Oro - Ecuador



## RESUELVE:

- Art. 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación del año **2023** del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, en los términos y condiciones que constan en el PAC inicial constante en el documento anexo generado y validado en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública sección PAC versión 1.12.0, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General.
- Art. 2.- DISPONER** a Compras Públicas proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación 2023 en el portal informático [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y la presente Resolución Administrativa; así mismo el Sr. Jair Maldonado Matamoros, en calidad de encargado de la página web institucional, procederá a la publicación del Plan Anual de Contratación del año **2023** en la página web de la entidad contratante hasta el 15 de enero del presente año.
- Art. 3.- DISPONER** a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2023 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Paccha, 13 de enero de 2023

*Lcda. Rosa María Pontón*

**ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**

Anexos:

- pac.zip

- pac\_sin\_esigef.pdf

- pac\_sin\_esigef.xls

Copia: